



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 013 DE 2018, CEBERRADO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y PINO RICCI S.A.S.

LOTERIA DEL HUILA
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7
PRESUPUESTO VIGENCIA 2.018
Rubro: Remuneración por Servicios Técnicos
No.: 21010209
RESERVA No. RPOB-83
Fecha: 25 Enero 2018
Firma Responsable: _____

CONTRATISTA: PINO RICCI S.A.S.
NIT : 900853144-7
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE PINO RICCI
C.C. 79.374.807 DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: Calle 94 A No 11 A- 66 Of. 202 Bogotá Tel. 6942119-3102990431

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA INTEGRAL, A TODO EL PROCESO DE LICITACION TENDIENTE A ENTREGAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

VALOR: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$23.800.000.00) M/CTE. IVA INCLUIDO.

PLAZO: TRES (03) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra y por la otra, **JORGE PINO RICCI**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No, 79.374.807 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado No 59030 del C.S.J. quien en su calidad de representante legal de **PINO RICCI S.A.S**, sociedad legalmente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación vigente, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, con NIT. 900,853.144-7, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20



Los Martes de su Fortuna No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 013 DE 2018 CELEBRADO
ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y PINO RICCI S.A.S.**

numeral 5 del Manual de contratación de la Empresa, previa las siguientes consideraciones; 1) Que mediante estudios previos calendados del 19 de Enero de 2018, el Gerente y el profesional Universitario del Área de Talento Humano – Almacén de la Lotería del Huila solicitan contratar la asesoría jurídica especializada para el proceso de licitación tendiente a entregar la concesión del chance en el departamento del Huila por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023. 2) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato. 3) Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos, igualmente se verificó que cuenta con un perfil donde cumple con la idoneidad necesaria para ejecutar las obligaciones del presente contrato de prestación de servicios profesionales. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA INTEGRAL, A TODO EL PROCESO DE LICITACIÓN TENDIENTE A ENTREGAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, el **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.) Apoyar al desempeño del objeto del presente contrato. 2) Acompañamiento durante todo el trámite precontractual que permita la selección de la oferta más favorable para los intereses de la **EMPRESA**, específicamente la revisión jurídica completa y exhaustiva de los estudios previos, pre pliegos, pliegos de condiciones, y los demás documentos. 3) Asesoría jurídica especializada en lo relacionado con el adelantamiento del proceso selectivo que permita la celebración del contrato estatal. 4) Presentación de conceptos jurídicos a las consultas formuladas por la **EMPRESA** en relación con el objeto a contratar, así como la emisión de conceptos referentes a la evaluación jurídica que se realice de las propuestas presentadas. 5) Revisión y proyección de respuestas a las inquietudes y observaciones presentadas sobre el proceso selectivo por parte de terceros e interesados en contratar. 6) Revisión y proyección de conceptos jurídicos especializados con relación al proceso selectivo. 7) Acompañamiento jurídico permanente durante toda la etapa formativa del contrato estatal. 8) Asistencia a las audiencias públicas que se realicen en el desarrollo del proceso de selección. 9) Acreditar la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 10) Presentar informe de las diferentes actuaciones ejecutadas durante el desarrollo del Contrato ante el Supervisor, siendo este un requisito para el pago.



LOTERIA DEL
HUILA

Los Martes de su Fortuna

No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com

El camino
es la
EDUCACIÓN





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 013 DE 2018 CELEBRADO
ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y PINO RICCI S.A.S.**

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5). Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$23.800.000.00) M/CTE. IVA INCLUIDO. PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** **LA EMPRESA** cancelara el valor del contrato en un (1) Único pago, del 100% previa presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** el valor del presente contrato será cancelado por **LA EMPRESA**, con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denominado REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2018. Según certificado de disponibilidad presupuestal CD06-83 del 23 de Enero de 2018. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado



Los Martes de su Fortuna

No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 013 DE 2018 CELEBRADO
ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y PINO RICCI S.A.S.**

de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA NOVENA - CESION: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente, sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o en quien delegue.

PARAGRAFO. El Supervisor representa los intereses de **LA EMPRESA** y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los bienes y documentos que **LA EMPRESA** suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a **LA EMPRESA** a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

PARÁGRAFO: No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento.

PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de este.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de



Los Martes de su Fortuna

No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 013 DE 2018 CELEBRADO
ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y PINO RICCI S.A.S.**

reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA EMPRESA**, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición de multas, clausula penal y declaratoria de incumplimiento, se aplicará el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** **LA EMPRESA** puede terminar, modificar y/o Interpretar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1). En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2). Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener



Los Martes de su Fortuna

No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 013 DE 2018 CELEBRADO
ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y PINO RICCI S.A.S.**

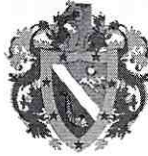
indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - GARANTIAS:** Con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este constituirá a su costa y a favor de **LA EMPRESA**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al registro del contrato, una Póliza única que ampare: **a) el CUMPLIMIENTO** del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato por el término de este y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la contratista no constituya la garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo estipulado, **LA EMPRESA** podrá tenerlo por desistido y libarse de todo compromiso adquirido, sin derecho a que el contratista reclame indemnización alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán ampliarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o al Suspenderse el mismo. **CLAUSULA VIGESIMA - TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social durante la ejecución del contrato, con la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte para el pago la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista que ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** actuará de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** y sus dependientes, si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer uso en beneficio propio o de alguna otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza **LA EMPRESA**, manteniendo la



Los Martes de su Fortuna

No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 013 DE 2018 CELEBRADO
ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y PINO RICCI S.A.S.**

confidencialidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA FINAL:** El presente Contrato NO requiere de liquidación, de conformidad al artículo 217 del Decreto- Ley 019 de 2012 por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de conformidad al **MANUAL DE CONTRATACION DE LA LOTERIA DEL HUILA.** **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio y documento previo; b) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA,** c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. La aprobación por **LA EMPRESA** de la Garantía Única, 3. Pago de los impuestos a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA.** **CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.
Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2018.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA
Gerente

PINO RICCI SAS
R/L JORGE PINO RICCI
Contratista

VoBo **MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE**
Asesor Jurídico Externo



**LOTERIA DEL
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com

